ficial

DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe à este periodico en la Reduccion, ousa de D. José G. Reposon, -calle de Platorias, n.º 7,-4 50 reales semestre y 30 el trimestre. Los anuncios se insertaran a medio real linea para los suscritores y un real linea para los que no lo sean.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Bole-tm que correspondan al distrita, dispondirán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecera hasta el reción del número siguiente.

·Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encumbrancion que deberá verificarse cada ano.-El Gobernador, "Cánlos de Phavia.

Parte Oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora [Q. D. G.] y su augusta Real faprilia continuan en esta corte sin noveded en su importante salud.

DEL GOBIERNO DE PROVINCIA.

Nam. 495.

JUNTA PROVINCIAL DE BENE-FICENCIA-

Pliego de condiciones bajo las que la Junta provincial de Beneficencia saca á pública subasta el suministro de 48.270 libras de pan cacido para el consumo de los acogidos en la casa Hospicio de Astorga.

- 1. Se saca à pública licitacion el soministro de 48.270 libras de pan cocido para consumo de los acogidos del Hospicio de Asterga bajo el tipo máximo de 46 centimos cada libra.
- 2. El remate tendrá lugar simultaneamente en el local del Gobierno de esta provincia, anto el Sr. Gabernador, un Diputado provincial y un Vocal de la Junta, y en la Administracion del establecimiento ante el Sr. Director, Administrador y Secretario contador del mismo y un Sr. Diputado provincial de aquel distrito, en el dia 8 de Enero de 1865 y bora de las doce de su mañana.
- 3.* El pan lia de ser de harina de buena calidad, bien cocido. blanco y de las mejorés condicio-

cada pan, le senalará el Administrador de la referida casa Hospicio.

- 4. El pan será recenocido per el Administrador del establecimiento o persona que este designe, on el acto de la entrega,
- 5.4 Si del reconocimiento resultase no ser de recibo por su mala cocion, calidad ó cualquiera otra circunstancia, el contratista pagara por via de multa 40 rs, en cada dia que esto sucediere, sin perjuició de comprar á sus espensas el que debiera entregar, é iguales perjuicios sufrirá si no verificase à tiempo la entrega del pedido que se le haga.
- 6. Para los efectos de la condicion anterior se sujetara el contratista al fallo de dos peritos, uno nombrade por ét, y otro por el expresado Administrador y si no resultase conformidad, al de un tercero que nombrará el Director.
- 7. El contratista entregará diariamento en la Administracion del establecimiento, las libras de pan que se le pidan por la persona encargada à este objeto, que serán de 210 à 220 cada dia, poco más o ménos, enyo nedido se le hara con 12 horas de anticipacion. fijandosele la hora en que haya de hacer la entrega. Empezora à suministrar desde el dia 15 de Enero próximo venidero.
- 8.º El pago del pan se hará mensualmente del que haya entregado, prèvia la correspondiento inquidacion.
- 9.º Para tomer parte en la subasta es indispensable acreditar haber hecho un depósito por cantidad de 1.000 rs, en la Tesoreria de Hacienda pública de esnes, y el peso que liava de tener la provincia, o preventivamente

en las oficinas del establecimiento, el cual se devolverá à sus dueños concluida que sea la subasta, escepto al rematante que quedara como garantia y a responder del contrato, y no le será devuelto hasta quo acredito haber hecho la total entrega.

- 10. Las proposiciones se harán en pliegos corrados que se depositarán en la caja que para el objeto se colocará en la porteria de este Gobierno, y la del establecimiento, á en el acto de la subasta, acompañándose el documento que acredito haber hecho el denósito de que habla la condicion anterior, y no se admitirá ninguna que exceda de los tipos fijados, debiéndose redactar con arreglo al siguiente modelo.
- 11. Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá licitacion verbal solo entro sus autores por espacio de 15 mi-
- 12. No se ontenderá adjudicada la subasta hasta que tenga conocimiento la Junta del resultado de la celebrada en Astorga, en vista de la cual y la de esta ciudad, se adjudicará en el mejor postor, y si apareciesen las dos proposiciones iguales, so avisará á los dos licitadores, para una verbal ante la comision de subasta en este Gobierno.
- 13. Son de cuenta del contratista, los gostos da escritura y demás que se originen por la celabracion de la subasta, así comp entregar dos copias simples de ella, una en la Secretaria de esta Junta y otra en la Administracion del establecimiento.

-El Presidente, Cárlos de Pravia. =P. A. de la Junta. =El Secretario, Higinio Cuervo Arango.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., me comprometo à suministrar 48.270 libras de pan cocido para el consumo de los acogidos de la casa Hospicio de Astorga, con estricta sujecion al pliego de condiciones formado al efecto, al precio de..... es..... cada libra, (se expresará en letra la cantidad.)

Fecha y firma del proponente.

Gaceta del 29 de Noviembro —Núm. 53%. PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Albacete ha negado al Juez de primera instancia de Almansa la autorizacion solicitada para procesar á D. Manuel Golf y Martinez, segundo Teniente-Alcalde de Caudete, del cual resulta:

Que en 19 de Setiembre del año último, el segundo Teniente-Alcalde de Caudete, D. Manuel Golf y Murtinez, instruyó diligencia en averiguacion desi D. Cayetano García Izquierdo se hallaba padeciendo de monomania ó demencia, en atencien á las noticias que à 61 habian llegado de expresiones promuniadas y actos ejecutados por U. A Izquierdo con personas que habían llevado caballerías à su establecimiento de veterinaria, y otros vecinos próximos al

Que para comprobar los hechos de quo era objeto el expediente, dicho segundo teniente-Alcalde recibió Leon 22 de Diciembre de 1864. I varias declaraciones à las personas que de ello tenior conocimiento, unas por haber sido parte en los mismos, y otras por haberlos presenciado, conviniendo todos en que O. Cayetano Garcia habia obrado fuera de razon y como en momentos de arrebato ó de pasion exaltada:

Que en vista de estas declaraciones, y principalmente de la de D. Andrés Gurcia, tio carnal del interesado, con quieu habia vivido mucho tiempo, que confirmaba el estado de enajenacion siquiera periodica de su sobrino, adoptó el segundo Tentente-Alcalde la medida de pouer en segura custodia 4 D. Cayetano Garcia, con el laudable propósito de evitar conflictos y sucesos desagradables, sin dar conocimiento al Jazgado de la formación del expediente ni de la detención del causante;

Que el referido Teniente-Alcalde con fecha 2 de Octubre remitió el expediente original al Gobernador de la provincia para que en su vista se sirviera dar las órdenes oportunas, áfin de que Garcia fuese trasladado al hospital civil de Valencia, con objeto de lograr su curacion á espensas del establecimiento, en atencion 4 que carecia de recursos; y aquella Autoridad se lo devolvió en 7 del i propio mes, munifestándole que no resultando del expediente ni do la declaracion de los facultativos que el mencioando García padeciese una complete ensjonacion mental, no le era posible acceder à lo que se le pe-

Que recibida meva declaración à los fuentativos, como estos manifestusen terminantemente que nada habian observado en el segundo, y dutenido reconocimiento que hicieron à Gorcla que acreditara perturbación en sus funciones intelectuales, el Teniente-Alcalde puso al detenido con las diligencias practicadas à disposición del Juzgado:

Que puesto desde luego en libertad aquel, y oido el Promotor Fiscal, no solo sobre lo principal del expediente, sino tambien sobre una denuncia que poco Antes habia presentado la madre de Garcia Izquierdo por la detencion de su hijo, que creia arbitraria, el Juez de conformidad con su dictúmen, se inhibió do conocce en el expediente indicado, mandando se remitieso al Alcalde de Caudete para que celebrase el correspondiento juicio de fultas sobre los hechos atribuidos à García despues de consultado el auto con la Audiencia, la que le aprobé, previniendo al propio tiempo al Juez procediese à lo que hubiera lugar conum el Teniente Alcalde D. Manuel Golf por la detencion de Garcia;

Quo en su virtud el Juez solicità del Gobernador de la provincia la autorizacion correspontiante: poro aquella Autoridad se la megó, fundandose, con el Couseja provincial an que por parte del Tenience-Altalde no existia el más leve fenda-

mento que justificase el procedimiento que se intentaba contra él.

Visto el núm. 11 del art. 8 dol Código penal, segun el que está exento de responsibilidad criminal el que obra en camplimiento de un deber ó en el ejercicio legitimo de un dercello, autoridad, oficio ó cargo.

Vista el núm. 1.º del art. 295 del mismo Código, por el que se castiga di emplendo publico que ordenare ó ejecutare ilegalmente ó con incompetencia manificata la detoncion de una persona:

Considerando que la detención que el Teniente-Alcaide D. Munuel Golf hizo sufeir à Garcia Izquierdo fué motivadu por um causa grave, en la que estaban interesados el órden y reposo de los vecinos ó individuos que frecuentaban su establecimiento de veterinaria, y que para adoptarlu, oyó ántos a uquellas personas que por sus circunstancia podian estar mejor informadas de supadecimiento mental:

Considerando que en tal concepto no puede calificarso do arbitraria dicha detencion, ántes por el contrario, fue una medida preventiva per dentemente adoptada en heneficio de la tranquilidad pública, sin que en consecuencia pueda dúrsele el nombre de delito;

Conformándome con lo informado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado.

Vengo en confirmar la negativa del Gobernador.

Dado en Palacio d seis de Noviembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, itamon Maria Narvaez.

Gaceta del 3 do Dicembro,-Núm. 343.

REAL DECRETO.

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Tarragono ha negado al Juez de primera instancia de Turtosa la autorización solicitada para procesar á D. Romualdo Alvarez, Maestro de Instrucción primaria, del cual resulta:

Que en uno de los dias del mes de Julio del año anterior los padres del niño Julio Caminals dieron avisó al Juiez de primera instancia de Tortosa que su hijo estaba padociendo una inflamación en la cara a consecuencia de un bofeton que decia haber recibido del Mastro de la Escuela a que asistio, llamado D. Remualdo Alvarez, en ocasión de halfarse en la inisma Escuela haciendo de inspector do órden uno de los dias anteriores.

Que recibida la queja por el

Juez, so instruyaron diligencias en averiguacion de lo ocurrido, y de chas se desprende que si bien el Macetro Alvarez tenia la costumbre de castigar corporalmente à los niños cuando faltaban à sus deberes, el castigo que infirió à Julio Caminals en el caso de que se tratano debió ser causa de la inflamacion que sufria; pues ademas de la declaración del Médico forense. que reconoce que pudo ser producida por la predisposicion del niño á:padecer de la boca, coinciden las de los otros niños compañeros suyos, y singularmente la del Macstro, que aseguran que Julio Cominals no sufrió en el dia que dice ni el castigo del bofeton ni de otra

Que esto no obstante, el Juez, separandose del dictamen del Promotor fiscal, que proponia el sobreseimiento, ordenó dirigir los procedimientos contra el mencionado Maestro, al que juzgabo sujeto á las penas que el Código senula á los causantes de lesiones corporales; pero noticioso de ello el Gubernador, le requirió para que le pidiese su autorización para continuarlas.

Que el Juez insistió en considerar que el hecho por que perseguia al Maestro era ajeno á funciones administrativas; y declarado por Real durecto de 40 de Muzzo último que era necesario aquel requisito, le ha solicitado despues, labiéndole sido negado por el Gohernador, el cual, conformándose con el dictámen del Consejo provincial, creyó que así debia hacerlo por no estar probado el hecho.

Vista la Real orden, de 18 de Junio de 1848 senalando varias atribuciones à las Comisiones provinciales de Instrucción primaria para reprimir los abusos en que incurran das Maestros:

curren los Maestros:

Considerando que no está suficientemente probado que el Maestro dieso el hofeton al não Julio Caminals, pues la inflamación de la mejilla que so presenta como resultado necesario de él pudo ser efecto del padecimiento que en dias auteriores le hobio producido una hinchazan análoga, y esto se compruebo mejor si so tiene presente que el niño no fué reconocido hasta seis dias despues de la ocurrencia:

Considerando que aun supuesta la existencia de algun abuso en el castigo por parte del Maestro Alvarez, su correccion pertenece, segun las prevenciones de la Rent órden citada, à la Comision provincial de Instruccion primaria por no haber constituido delite;

Conformándome con lo informado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia, del Consejo de Estado.

Vego en confirmar la negativa del Gobernador.

Dado en Palacio á cinco de Neviembro de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está robricado de lo Real mano.—Et Presidento dal Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

Gaceta del 10 de Diciembre.-Num. 345.

BRAL DECKETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Leon y el Jucz de primera instancia de Valencia de Don Juan, de los cuales resulta:

Que en dicho Juzgado se sustanció un interdicto promovido por D. Cayctano Valences contra D. Vicenta Serrano, ambas vecinos de Gordoncillo, subre una servidumbre de puso que el primero tenia sobre una era del segundo; y para ejecutar al auto restitutario que recayó en él. so terraplenó una senda que entre las dos eras parcee que existia, de cuyo acto protestó el Alcalde;

Que con este motivo se suscitó una cuestion entre la Autoridad municipal de Gordoncillo y el Juzgado sobre si existia ó no una servidambre pública entre las dos cras. y siesta se habia destroido ó no elejecutar la restincion:

Que el Gobernador, separándose del dictámen del Consejo provincial, requirió de inhibition al Juzgado apoyándose en los artículos 7-l. núm. 5.º, y 80, núm. 3º de la ley de Ayuntamientos vígente, y eu la quinta disposicion de la Realorden de 17 de Mayo de 1838:

Que el Juez, de aenerdo con el Promotor fiscal y despues du la inspeccion centar del terreno, sestuvo su competencia fundándose ouque el interdicto versaba sobre intereses privados, y en que no eran aplicables las disposiciones invocadas por el Gobernador por no existir la servidambre pública que se dice obstruída al hacer la restitucion:

Que el Goberondor, conforme can el informe del Consejo provincial, insistió en su requerimiento, resultando el presento conflicto.

Visto el art. 5.º de la Reni órden de 17 de Mayo de 1838, que dispone que no se dé al art. 1.º del decrete de las Córtes de 8 de Ju-

Visto el art. 74 de la lev de 8 de Enero de 1845, que en su núm. 5.º encarga à los Atcaldes como administradores de los pueblos, cuidar de todo lo relativo a policia urbana y raral, conforme à las leyes, reglamentos y disposiciones de la Autoridad superior y Ordenanzas municipales:

nados, que en ningun caso pueden

ser obstruidas:

Visto el art. 80 de la misma ley. que, entre las atribuciones de los Ayuntamientos, enumera la de arreglar el unidado, conservacion y reparación de los caminos y veredas, Intentes y pontones vecinales:

Visto el art. 58 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, segun el cual el Tribunal o Juzgado requerido de inhibicion, luego que reciba el exhorto, suspendará todo procedimiento en el asunto a que se refiera miéntras no se termine la contienda por desistimiento del Gobernador ó por decision mia, so pena de nulidad de caanlo despues se actuare:

Considerando:

- 1.º Que si bien el juterdicto de que se trata ha sido interpuesto para el mantenimiento de non servidimbre privada, al ejecutar la providencia que en él se ha dictado ha podido intertampirse una servidumbre publica, cuya conservacion corresponde à la Autoridad administrativa, siu perjuicio de la decision de los Tribunales en los juicios pienarios de posesion y propiedad:
- 2.º Quo negado la existencia do la senda de que se trata por la Autoridad judicial, y afirmada por el Alcaide, se ha puesto en cuestion la de una servidandere pública, y que el decidir à cerca de ella no compete à los Tribunales por la via del inter-

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno.

Vengu en decidir esta competencia a favor de la Administracion, y la scordado,

Dado en Palacio á cinco de Noviembre de mil ochocientos sesenta y suatro .-- Está rubricado de in Real mano.-El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

DE LAS OFICINAS DE HACIENDA.

Contaduria de Hacienda pública de la provincia de Leon.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Real órden de 14 de Enero de 1852, queda abierto en el dia de hoy el pago de la mensualidad de Diciembre á las clases activa y pasiva que perciben sus sueldos y haberes por la Tesorería de esta provincia.

Lo que se anuncia para que llegue à conocimiento de los interesados, y á fin de desvanecer las absordas y nueriles especies que los espíritus apoeados ó mal-intencionados se complacen siempre en propalar. Leon 21 de Diciembre de 1864 .- Miguel Barrantes.

DE LOS AYUNTAMIENTOS.

Alcaldia constitucional de Bonur.

Todos los vecinos y forasteros que posean fincas en el término de este Ayuntamiento, presentarán por todo el corriente mes en la Secretaria del mismo relaciones ciaras y terminantes de las altas y bajas que hayan tenido de sus fincas, para que la Junta pericial pueda poner à cada una su verdadera riqueza; y á los que así no lo verifiquen se les pondrán las utilidades que resultan en el amillaramiento y apéndice del año anterior, y no se les oirán las reclamaciones que presenten. Además los que no las den verídicas incurrirán en la multaque señala el Real decreto de 23 de Mayo de 1845. Boñar Diciembre 10 de 1864.-El Alcalde, Juan Martinez Rojo.

Alcalilla constitucional de l'illacé.

Constituida la Junta pericial de este Ayuntamiento con el fin de dar principio á los trabajos de la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial de año próximo económico de 1865 al 1866, se previene à todos los hacendados. así vecinos como forasteros, presenten sus relaciones arregladas à instruccion en la Secretaria del mismo Avuntamiento, en el término de guince dias despues de la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, pues pasado dicho término sin verificarlo la Junta prosegnirá sus trabajos con los datos que posea, sinoir de agravios à los que falten a este deber. Villace Dicincobre 19 de 1864.-El Alcalde, Mignel Cuvillas.

DE LA AUDIENCIA DEL TERRITORIO.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE VALENCIA DE B. JUAN.

Provincia de Leon.

Continua la relacion de asientos defectuosos pur no constar la situación de las fincas que se hallan en este registro.

Pueblo de Stas. Martas.

Compra de una casa por Proilán Lucigos à Casimiro Gonzalez, en 11 de Mayo de 1839.

ld, de viñas por Lorenzo Lopez à Eugenio S. Junu, en 14 de id.
Id. de mua tierra por Jacinto Ruano

à Bernardino Martinez, en 2 de Janio

ld, de otra por Fernando Lozano á Santiago Trapero, en 3 de id. Id. de fincas por Tomás Perez á Gregorio Gallego y otros, en 1 de id.

kl. de una tierra par Vicente Bermejo à Marcelo Diez, en 4 de Julio de id. la, par llenito Reguera à Geronimo Viejo y otro, ea id.

Permuta de fincas por Juan y José Casado y otra, en id.

Compra de viñas por Manuel Secos á Antonio Perez y utro, en 10 de Setiem-

ld, de una casa por Rosa Sia, Marta Francisco Reguera, en id.

ld, de fincas por Justo Santiago à Eu-genio S. Joan y otros, en id. ld de una tierra por Martin Cascallana à Vicente Rodriguez, en 12 de id. ld, de una viña por Lorenzo Casado

à Juana Reguera, en id. bl. de fineas por Tomás Pastrana á Legado de une casa por Casimiro Saudobal y otro, en 17 de id. 100, en 6 de Agosto de id.

Id de otra nor Blas La ragos á Anto-A nin Perez, yn 19 ow ill

El da octas positi Fernanda Presa, e i i i Fernanda Presa, e i i i por Lorinzo y

Pedra Cascallaga, ed di. Compra da line i gen Pedro Cascalla-na à Aguada Perze y stro, ou id.

ld, de tierras por Materel Bermeio à Olaya Rembur v elro, en id. Permuta de figras par Feigre Marti-

nez y Mannel Bernamo, en id. Compra de tierres por Manuel Bermejo à Valeriano Campo y otra, en id. ld, de una viña por el mismo à l'er-

namile Calvo, on id. ld, de qua tierra por Gabriel Bermejo à Juan Prieto, en id.

ld, de una casa por Santiago. Perez à Apolinario Bardat, en 22 de id.

ld, de una fierra, en 22 us un guez à Antonio Perez, en 25 de id. ld, de otra por el mismo y otro à Lazaro Canon, en id.

Permula de una viña por Antonio Perez y Gerôniua Barmejo, en 29 de id. ld. de ma tierra par José y Manuel Perez, en 7 de Octabre de id.

Compra de otras por Mannel Barmeio à Apolinacio Cistro y otra, en à de Diciembre de id.

ld, de otras por el mismo à Antonio Sta, Maria y otro, en id.

ld, de ofra por Geronima Bermejo à Manuel Merino, en 21 de Emero de 1860. id, de otra par Pedro Lozano à Josefa Marno, en 27 de Abril de id.

ld, de ofea pur don Manual Martinez à Pascual Nava, en 9 de Novicothre de id. ld, de ofea par los herederas de Fernaudo Trapero a Demiago Trapero, en 4 de Enero de 1861.

Permuta de ofra por Gregorio Campo y Mignel Gallego, en Li de id.

Regencia de atra por Miga d Trapero, en 26 de Febrero de ist. ld, de una casa por Cayetano Pas-

enal, en 9 de Marzo da id. til, de fierras por Manuel Castro, en

12 de id Redencion de censo de fieras por 30-

nito Reguera al Sc. Juet de Leon, cu 16 de id. Compra de una tierra por Manuel

Bermejo a Miguel Paniagna, en 25 de id. Herencia de una casa por Lúcas Pascual, en 2 de Abril de 1d.

ld, de fincas por Pelipa Garcia, en ol. ld, de fineas par Cristina Garcia, en id. Perinda de una fierra por Autorio Rubin y Miguel Casas, en I de Maye

Herencia de otra por Juan Lorano. en II de id. ld, de una huerta par Maria Barang-

jo, en 13 de id. ld, de fincas por Pasenala Regitero, en 39 de id.

ld de otras por Patra Roguera, en ă de Junio de id-

lit, de una tierra por Manuel Trapero, en 10 de id.

ld, de una linerta por Jacinta Bermeio, en id.

Compra de una fierra por dan Loreazo de Castro, al señor Juez, de Parcienda, en 18 de id.

Herencia de flucas por Victoria Peleto, en 9 de Julio de id, ld, de otras por Aguedo Saudobal,

en id. ld, de otras por Geronimo Bermejo.

en id.

ld, de otras por Miguel Bermejo, en ld. ld, de otras por Maria Bertucio, en id. ld. de otras por Isabel Sta. Mi. id., en id.

ld, de una casa por Pablo Reguera. en 13 de id.

Legado de una casa por Lorenzo sav-

Herencia de fincas por Demetria Perez, en 6 de Diciembre de id.

ld, de un prado por Ramona Perez, en id.

Compra de una tierra por don Santiago Berjon a don Santos Casado, en 13 de id.

Hereneio de una viña por Josefa Lozano, en 23 de id

ld de otra por Isidoro Lozano, en id Compra de una casa por Francisco Reguça a Pedro Perez, en 22 de Abril de 1862.

ld, de una tierra por Tomás Perez à Pascual Perez, en id.

Herencia de atras por Angela Negral de Malchor Caballero, en 27 de Junio de id.

ki, de otra por Gerónimo Bermejo do Pablo Reguera, en 15 de Octubre de id.

Pueblo de Toral.

Finnza de una cueva por Hipólilo del Valle al Exemo. Sr. Duque de Benavente, en 3 de Mayo de 1838.

te, en 3 de Mayo de 1838.
Compra de fincas por don Genaro
Bayon à don Fanstino A harroid, en 5
de Enero de 1837.

Cesion de una tierra por el cabildo eclesiástico a Ramon Dominguez y otro, en 28 de Julio de id.

Compra de fincas por Gaspar Garcia à don delcaor Linacero, en 12 de Fobresa de 1832.

ld, de tierras por don Manuel Antonio Papelion al mismo, en id.

ld, de lineas por Gaspar Garcia à Antonio Garcia y otros, en 26 de Marzo ite id,

(d) de tierras por el mismo à don Melchar Linacero, en 6 de Agosto de id. Id. de ma viña por Maria Joaquina Cabahero a doña Antonia de Zotes, en

21 de Euero de 1833. Id. de tincas por Rumon Dominguez à don José Chamorro Gurzo, en 7 de

h don José Chamorro Garzo, en 7 de Marzo de id. Id. de fiacas por don Manuel Panchon

Macias à don Angel de la Haerga Cadenes, en 9 de Octubro de id.

ld, de una casa por José Valle à Fausto Garcia, en 20 de id.

lu, de una tierra por Manuel Martimez à don Euroque Zoles, en 29 de Marto de 1834.

kl, de ofra por don Maenel Panchon Macias à Juan Gorgojo, en 7 de Abril de id.

ki, de otra por Hipólito del Valle á Minuel Borrego, en 23 de Junio de 1835, kl, de faces por Tomás y Petra Rozida a Francisco de la Vega, en 27 de A lia de in.

ld, de stras por don Genaro Bayon á don Faustino Atvarruiz, en 5 de Encro de 1837.

ki. de viñas por Pelipe Barrios à Gabriel Banios y etro, en 28 de Júnio de ld. hl, de fincas por Maria Rozada Her-

hi, de fincas por Maria Rozada Herrero a los mismos, en 2 de Diciembre de id.

ld, de otras por Manuel Perez à los mismos, en 15 de id.

bi, de una viña por Matias Diez à don Enrique de Zotes, en 7 de Febyero de 1839.

ld, de una Herra por Felix Merino à José Redondo, en 9 de Eucro de 1842, ld, de etras par Itamon Calleja à Vi-

cente Fernandez, en 18 de id. Id de una hodega por don Manuel Antonio Panchon à Santes Garcia, en

23 de Februro de id. Id., de una licera por Gaspor Garcia à Santiago Aladro, en 1.º de Junio de id. Id. de otra por Juan Astorga à Fran-

e'se. Ga cia, en 15 de D ciembre de id.

Recombiniento de censo de una ca-

sa per Bernardina Romos á la Capellania de misa de Alba, en 30 de Diciembre de id.

Compra de una fierra por don Miguel Borhujo y otro à Manuel Macias, en 21 de Febrero de 1841.

di, de otras por Bipólito del Valle à José Ramos, en 18 de Octubre de 1845, td. de otras por José del Valle à José Borrego, en id.

ld, de otra por Hipólito del Valle à Monuel Madrid, en 28 de id.

ld, de otras por don Ignacio Fresno al Sr. Juez de Leon, en 9 de Diciembre

id. de una casa por don Hipólilo Borbujo à Pedro Fernandez, en 12 de id. Id. de una tierra por don Gerónimo Cadeins à Juan Rodriguez, en 28 de Junio de 1846.

ld, de otra por Juan Antonio Herrero à Manuel Antonio Madrid, en 16 de Outubre de id.

ld. de uoa pradera por don Gaspar Morejon à don Ignacio Presno, en 9 de Noviembre de id.

ld, de viñas por Caspar Garcia à Simon Ramos Garcia, en 27 de Junio de 1867

kl. de una tierra por Gaspar Giganto à Andrés Rozada, en 24 de Febrero da 1848.

Obligacion de varcillares por don Hipolito florhujo y otro à don Manuel Viliar, en 27 de Marzo de 1d.

Compra de una haerta pradera por Tomas Garzo a don Agustin Baquero, en L.* de Octubre de id.

Embargo de ma casa y tierra por Antonio Gorcia y otros à Manuel Perez y otros, en 27 de Diciembre de id.

Lompra de una casa por Antonio Fernandez à Fauste Garcia, ca 18 de Febrero de 1819, kl. de una viña por Ventara Gago à

Manuel Marlinez, en 18 de Marzo de id. ld. de una lierra por Hipálito del Valle à Auselma Diez y otro, en 21 de Octubre de 1830:

1d, de ofra par don Tomás Fernandez de las Heras à Manuel Borrego, en 13 de Noviembre de id.

Legado de ofra por Manuela Cabañoros al Sr. Juez de Valencia, en 21 de Febrero de 1831.

Compra de una vida por José Alouso à dona Isabel Juan de Cabo, en 10 de Seliembre de id.

ld, de un huerto por Santos Garcia à Matias Garcia y otro, en 13 de Diciembre de 1832.

ld, de una cuevo por Joaquia Dominguez à dona Polonia Ramos, en 22 de id. ld. de una tierra por Manuel Cosejo Fernandez à Pedro Fernandez, en 24 de id.

Permuta de una hera por José florrios y Maria Quintanilla, en 31 de Enero de 1833.

ld, de una huerta por den Luis Perez y Diego de Robles, en 3 de Febrero de id

Compra de una tierro por Hipólito del Valle a don Agustia Baquero y otro, en 22 de Julio de id.

Herencia de fineas por dou Luciano Quiñones de José Quiñones, en 28 de id. Compra de ma fierra por Josquin Dominguez à Mignel Borbajo, en 10 de Agosto de id.

Permuta de una casa por Domingo Gallego è Hipólito Borbujo, en 7 de Diciembre de id

Compra de un majueto por Melchor Mentez a don Gregorio Gorgojo Itajo, en 3 de Abril de 1864.

. U. de una viña por Iguacio Garcia à Antolin l'inlor, en ⊻a de Mayo de id. Id. de etra par Reque Priete, à José Garcia, en 31 de id.

ld, de una cesa por Francisco Dueflas

à Manuel Barrientos, en 1.º de Junio de id.

ld, de una tierra varrial por don Luciano Quiñones à don Tomas de las Heras, en 10 de Julio de id.

ld. de fincas por Ulpiano Garcia a don Rafaet Perez Alonso, en 26 de id. ld. de una viña por don Ignacio Fres-

no al mismo, en 12 de Octubre de id. Permuta de un sotico por don Genaro Bayon y don tgancio Fresno, en id. Campra de una tierra por Miguel Borbujo à Jonquin Dominguez, en 19 de Diciembre de id.

Herencia de vincas por don Manuel Panchon Macias de don Manuel Panchon, en 24 de Diciembre de 1853 Hedencion de censo de otras por don Gaspar Marcion al Sr. Juez de Hacien-

da, en 8 do Julio de 1850. Compra de una huerla y palomar por Leandro Garcia à don Juan Automo Vicjo, en 11 do id.

ld. de una viña por Pablo García Delgado à Guillermo Catreres, en 8 de Enero do 1867.

ld, de una casa por Tomas Garzo à don Angel Baquero, en 26 de Febrero de id.

de id. id, de un corral por don Carlos Fueries à Cayelano Affageine, en 11 de Julio de id,

(Se continuará)

ANUNCIOS OFICIALES.

LOTERIA NACIONAL.

PROSPECTO

del Sorteo que se ha de cele brar el dia 9 de Enero de 1865.

Constará de 26 000 Bilietes, al precio de 200 reales, distribuyéndose 195,000 pesos en 1,310 premios de la manera siguiente:

PESOS FUERTES.

		
1 de.		35,000
l de.		12.000°
l de.		5.000
5 de.	1 000	5 000
l≅ de.	500	. , 0.000
30 de.	200	6 000
1260 de.	100	. 120.000
1310		195.000

Los Billetos estarán divididos en Décecimas, que se expenderán à 20 re, cada une en los Administraciones de la Ronto.

Al dia signionte de celebrorse el Sorteo se darán at público listas de los núme,
ros que consigan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, segon lo provenido en el orticulo 28 de la
lastracción vigente, debiendo reclamarse
con exhibición de los bibletes, conforme 4
lo establecido en el 52. Los premios se
pogaros en las Administraciones en que se

vendan los billetes con la puntualidad que tiene acreditada la Rema.

Terminado el Sorteo se verificará este en la forma provenida por Rest órden de 10 de l'etrero de 1802, para adjudicár los proutos concedidos à les hudifianes de militares y patrioles muertos en campaña, y a las donadhas acegidas en el Rospieto y Colegio de la l'az de esta Córto, cuyo ro, sultado se amuniciará debitamento.—El Director general, José Maria-Bromon.

ANUNCIOS PARTICULARES.

FINCAS EN VENTA.

A voluntad de su dueño, se venden todas las fincas que constituyen la mitad reservable de los Mayorazgos titulados de Lorenzana, y que hoy pertenecen á D. Melchor Perez Muñoz, vecino de Vulladolid.

Son casas, prados, huertos y tierras, radicantes en Leon y varios pueblos circunvecinos.

Para más detalles y hacer proposiciones, dirigirse al Administrador D. José Escabar, vecino de Leon, ó al propietario en Valladolid.

El domingo 11 de Diciembre, á las cuatro de su tarde, se perdió desde Orvígo al monte de Estébunez por la carretera, una capa, paño fino, de color de pasa-corinto, con embozos de terciopelo, encarnados, y broches sobredorados, faltàndole la cadenilla del lado derecho; es casi nueva. La persona que la habiese hallado, la entregará en casa de D. Páblo Alvarez Villasol en Astorga, y se le dará una gratificacion.

Por Antonia Rodriguez, viudo de José Blanco, como tutora y curadora do sus menores hijos, se vendo, prévia la competento licencia que ha sido concedida, la mitad de una casa que à dichos menores corresponde ensco de esta ciudad, parroquia de S. Lorenzo, siu número. Las personas que quieran interesarse en la subasta lo podrán verificar el día once de Enero proximo en la escribanta de D. Heliodoro de las Vallinas y hora de las doce de su mañana, no se admitirá postura que no cubra la tusacion que lo es setecientes setenta y cinco reales treinta y ocho cen-

Impranta de José tr. Stedendo, Platerius, 7.